

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

APROBACIÓN DE UNA LEY INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL DE LAS PERSONAS Y A UNAS VIDAS LIBRES DE VIOLENCIAS SEXUALES Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA. [9L/4300-0286]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 9L/4300-0286, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria, relativa a aprobación de una ley integral para la protección del derecho a la libertad sexual de las personas y a unas vidas libres de violencias sexuales y otros extremos.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 11 de mayo de 2018

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz

[9L/4300-0286]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Podemos Cantabria, en virtud del presente escrito y al amparo de lo establecido en los artículos 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara formula la siguiente Proposición no de ley para su debate y aprobación en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el fallo de la sentencia de la agresión de San Fermín el movimiento feminista, las mujeres, y también los hombres, de todo el Estado han salido a la calle a señalar que existe una vulneración de derechos y pone de manifiesto de nuevo la necesaria modificación del Código Penal en el estado español, como ya se ha hecho en otros países.

A este respecto, Amnistía Internacional publicaba lo siguiente en el marco de valoración de la sentencia:

"De 33 países europeos, sólo 9 (naciones) reconocen la simple verdad de que el sexo sin consentimiento es violación. (...) La ausencia de reconocimiento legal de que las relaciones sexuales sin consentimiento constituyen violación fomenta la idea de que recae en nosotras como mujeres la responsabilidad de protegernos de la violación. Estas actitudes son peligrosas y tienen que cambiar. En Inglaterra y Gales, Escocia, Irlanda del Norte y la República de Irlanda, así como Bélgica, Chipre, Luxemburgo y Alemania tienen definiciones basadas en el consentimiento. Pero los restantes países europeos están muy rezagados, pues sus leyes penales siguen definiendo la violación en función de la fuerza física o la amenaza de la fuerza, la coacción o la incapacidad para defenderse. De los países nórdicos, a los que generalmente se considera modelos de igualdad de género, Islandia es el primero y único hasta ahora que ha introducido una definición basada en el consentimiento."

La comprensión actual de las violencias sexuales como una expresión básica del machismo de nuestra sociedad hacia las mujeres es muy reciente y todavía dista mucho de ser asumida ampliamente a nivel social e institucional.

Durante siglos, las violencias machistas hacia las mujeres -incluidas las sexuales- han sido justificadas por el Estado e, incluso, reguladas por el sistema jurídico como un 'derecho' que podían ejercer ciertos hombres sobre ciertas mujeres, dentro de un marco normativo que aseguraba la subordinación de las mujeres a los hombres.

Después de movilizaciones como #MeToo, #YoTambién o el 8 de Marzo, todo indicaba que se iniciaba un camino sin marcha atrás que comprendía que los derechos de las mujeres, son derechos humanos. Sin embargo, una vez más se ha perdido la oportunidad de sentar un precedente que contribuyera a mejorar la protección y reparación de las víctimas de agresiones sexuales. Por contra, lo que hemos encontrado es una sentencia caracterizada por estereotipos y prejuicios sobre los comportamientos de las mujeres en razón de su sexo, alcanzando el culmen de gravedad el voto particular emitido. La consecuencia directa de estos estereotipos y prejuicios es la generación de un terrible daño en la víctima, además de sentar un precedente negativo para casos similares, retrocediendo así los derechos de todas las mujeres. Por ello, Women's Link Worldwide ha pedido al Consejo General del Poder Judicial acción disciplinaria contra el juez que emitió el voto particular en el caso de "La Manada" dada la gravedad de la discriminación demostrada en el escrito 'plagado de prejuicios y estereotipos de género.

En este marco, la responsabilidad del gobierno, es asegurar que los tribunales son espacios libres de discriminaciones de género para hacer efectivo el mandato constitucional que ordena que los derechos de las mujeres sean derechos humanos.

Nuestro país ha ratificado el Convenio de Estambul, en el que se reconocen como formas de violencias machistas las violencias sexuales. Y este reconocimiento ha sido recogido en el texto legislativo más reciente en España que versa sobre la materia: el Informe de la Subcomisión para el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Sin embargo, no hubo consenso por parte de los grupos políticos para transponer todas las directivas y recomendaciones de los organismos internacionales para cada una de las formas de violencia machista que recogen tanto el Convenio de Estambul como nuestro Pacto. En este sentido podemos afirmar que existe un agravio comparativo en materia de legislación. Para la Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja, España cuenta con una extensa legislación, sin embargo no podemos asumir lo mismo para el resto de violencias.

Nombrar una forma de violencia no garantiza su erradicación, ni tampoco el despliegue de las políticas públicas necesarias para la protección y la reparación de sus víctimas. Ninguna ley, ni Estatal ni autonómica en España ofrece ese despliegue de políticas públicas para las violencias sexuales. Y esto se traduce en importantes carencias en la tutela institucional y judicial de las víctimas, como pudimos ver en el caso de La Manada, en el que en ningún caso la víctima pudo acreditarse como víctima de violencia de género según lo que recoge la Ley 1/2004, y por tanto no tuvo acompañamiento, ni se priorizó su domicilio en el proceso judicial, ni su caso se desarrolló en un juzgado especializado de violencia sobre la mujer, ni podrá tener acceso a las distintas prestaciones correspondientes a la tutela institucional propia del proceso de reparación de una víctima de violencia de género, tal y como lo estipula la Ley 1/2004.

En este sentido es fundamental tener presente la recomendación número 35 que la CEDAW hace a los Estados parte sobre las distintas formas de Violencia contra la Mujer en su punto 22:

"En virtud de la Convención y el Derecho Internacional General, el Estado parte es responsable de los actos u omisiones de sus órganos y agentes que constituyan violencia por razón de género contra la mujer, lo que incluye los actos u omisiones de los funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. (...) Estados partes deben contar con un marco jurídico y de servicios jurídicos efectivo y accesible para hacer frente a todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer cometidas por agentes estatales, ya sea en su territorio o extraterritorialmente."

Así como lo recogido en su punto 29.e.:

"Garantizar que las agresiones sexuales, en particular la violación, estén tipificadas como un delito que afecta al derecho a la seguridad personal y a la integridad física, sexual y psicológica y que la definición de los delitos sexuales, en particular la violación conyugal y por parte de un conocido o la violación en una cita, se base en la falta de libre consentimiento y tenga en cuenta circunstancias coercitivas. Las limitaciones de tiempo, en caso de que existan, deberían dar prioridad a los intereses de las víctimas y supervivientes y tener en cuenta las circunstancias que obstaculizan su capacidad para denunciar la violencia sufrida ante los servicios o autoridades competentes."

El resto de la recomendación 35 profundiza en la necesidad de desplegar toda una serie de medidas para garantizar esos objetivos con los que los Estados parte se han comprometido. En este sentido, la ONU en el marco de la CEDAW insta a España y al resto de países a legislar para cada forma de violencia en materia de: Protección, Enjuiciamiento y Castigo, Reparaciones, Coordinación, Vigilancia y Recopilación de Datos; y Cooperación Internacional.

Desde un punto de vista de técnica legislativa, atender a todas estas demandas sólo es posible a través del tratamiento amplio e integral en una ley, que recoja todos esos ámbitos de actuación, una ley que deberá emular el esquema de esa recomendación 35, y en cierta medida ser análoga a la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.

Por todo lo expuesto se presenta esta propuesta de resolución:

El Parlamento de Cantabria insta Gobierno de Cantabria para que a su vez inste al Gobierno del Estado a:

1. Aprobar una Ley integral para la protección del derecho a la libertad sexual de las personas y a unas vidas libres de violencias sexuales.
2. Dar cumplimiento de las medidas incluidas en el informe de la subcomisión para el Pacto de Estado contra la violencia de género en el plazo máximo de 3 meses.
3. Dar cumplimiento a los compromisos económicos ratificados en el informe de la subcomisión para el Pacto de Estado contra la violencia de género en el plazo máximo de 3 meses.
4. Elaborar las reformas legislativas pertinentes para adaptar su normativa a lo establecido en el Pacto de Estado contra la Violencia de género.

Santander a 9 de mayo de 2018

Fdo.: Verónica Ordóñez López . Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Cantabria."